



ALZAMIENTO DE PROHIBICION SOLICITADO POR DON MARCO TORRES SALAZAR EN REPRESENTACION DE DON ALFONSO ALCIDES TORRES TORRES.

Vallenar, 13/02/2025

VISTOS:

1. La solicitud de Alzamiento de Prohibición presentada por don Marco Torres Salazar, en representación de don Alfonso Alcides Torres Torres de fecha 22 de enero de 2025, respecto del inmueble ubicado en calle Juan Godoy N°1630, Población Gral. Baquedano.
2. Que el plazo por el cual se constituyó la prohibición de gravar y enajenar el inmueble, de 5 años, a contar del 28 de junio del año 1972, se encuentra vencido.
3. Decreto Exento N° 5073 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra a don Víctor Manuel Isla Lutz como Alcalde de la Comuna de Vallenar.
4. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de autorizar al solicitante para realizar el alzamiento, debido a que el plazo por el cual se constituyó la prohibición de gravar y enajenar el inmueble de 5 años, a contar del 28 de junio de 1972, se encuentra vencido.
2. La finalidad de don Marco Torres Salazar, en representación de don Alfonso Alcides Torres Torres, de levantar la prohibición que mantiene el inmueble, a favor de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, desde el año 1972, ante el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

DECRETO:

1. **PROCEDASE** al Alzamiento de Prohibición de Gravar y Enajenar constituida sobre el inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas 238 N° 224, del año 1972, ubicado en calle Juan Godoy N° 108, actualmente Juan Godoy N° 1630, Población General Baquedano, comuna de Vallenar, prohibición que se encuentra inscrita a Fojas 151 vuelta, N° 121, del registro de Interdicciones y Prohibiciones ambas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1972.
2. Redúzcase a Escritura Publica el presente decreto
3. Los gastos que se originen en cumplimiento a lo ordenado en este Decreto Exento serán de cuenta de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /cfzp



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799. El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación : wlv320250213-38324